

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
Radicación:	19 548 40 89 002 2022 00043 00
Demandante:	CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA a través de la Comisaría de Familia de Piendamó, Cauca.
Demandada:	MELISSA QUINTERO DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS propuesta por el señor CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA con cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414 expedida en Popayán, Cauca, a través de la señora comisaria de familia de Piendamó, Cauca, abogada MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA con cédula de ciudadanía N° 48.653.120 expedida en Piendamó, Cauca, y con tarjeta profesional N°134.504 del C.S de la J, en representación de su menor hija ELIZABETH CABRERA QUINTERO identificada con el NIUP N°1.061.545.711 de la Registraduría de Piendamó, Cauca, y en contra de la señora MELISSA QUINTERO DOMINGUEZ con cedula de ciudadanía N° 1.061.541.344 expedida en Piendamó, Cauca, madre de la menor.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que el señor CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA, a través de la señora Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, abogada MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA presenta ante este despacho judicial demanda de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS en contra de la señora MELISSA QUINTERO DOMINGUEZ, en donde demanda se le otorgue el ejercicio de LA CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL de su menor hija ELIZABETH CABRERA QUINTERO, quien en la actualidad tiene una edad de 4 años, así mismo SE FIJE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE LA MENOR Y A CARGO DE LA MADRE DE LA MISMA Y EL REGIMEN DE VISITAS A QUE TIENE DERECHO LA DEMANDADA,.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda para determinar su admisión, inadmisión o rechazo el juzgado debe pronunciarse si le asiste o no competencia para conocer del presente asunto y para ello es de forzoso análisis cada uno de los factores que lo determinan.

Arribando al caso en estudio, inicialmente se advierte que se trata de un proceso Verbal Sumario de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, en favor de menor de edad, conforme a los determinados en el numeral 6° del artículo 17, numerales 3 y 7 del artículo 21, en concordancia con el numeral 2° del artículo 390 del C.G.P.

En cuanto a la competencia de este despacho judicial para conocer del presente asunto se tiene, que, de conformidad con el artículo 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el numeral 6° del artículo 17 y 3 y 7 del artículo 21 del C.G.P., este juzgado es competente para conocer de este asunto, por ser un proceso de única instancia de conocimiento de los juzgados de familia y al no existir dichos juzgados en este municipio, se le atribuye dicha competencia a los juzgados civiles o promiscuos municipales, cosa que ocurre en el presente proceso.

Sumado a lo anterior se tiene que, de conformidad con el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la menor ELIZABETH CABRERA QUINTERO tiene derecho a que se le brinde un cuidado y atención permanente, una asistencia

alimentaria por parte de sus progenitores que le permitan tener un desarrollo integral adecuado que le permita una vida con dignidad.

Ahora bien, estudiada y analizada la presente demanda de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, observa esta Judicatura, como causal de inadmisión la siguiente:

La parte demandante no cumplió con el requisito señalado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que le impone el deber al presentar la demanda, que simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, cosa que en la presente demanda no se ha probado su cumplimiento, es decir, de haber enviado a la parte demandada la demanda y sus anexos al correo electrónico de esta o en su defecto a falta de éste, el envío de manera física de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada.

En ese entendido, se inadmitirá la demanda en virtud de lo dispuesto en lo artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

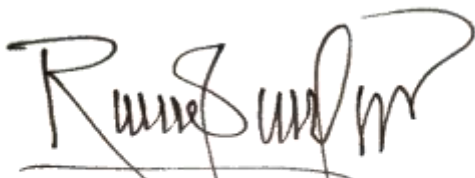
PRIMERO: INADMITIR la demanda de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, propuesta por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414 expedida en Popayán, Cauca, a través de la señora comisaria de familia de Piendamó, Cauca, abogada **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA** con cédula de ciudadanía N° 48.653.120 expedida en Piendamó, Cauca, y con tarjeta profesional N°134.504 del C.S de la J, en representación de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** identificada con el NIUP N°1.061.545.711 de la Registraduría de Piendamó, Cauca, y en contra de la señora **MELISSA QUINTERO DOMINGUEZ** con cedula de ciudadanía N° 1.061.541.344 expedida en Piendamó, Cauca, madre de la menor.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la señora Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, abogada **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA** con cédula de ciudadanía N° 48.653.120 expedida en Piendamó, Cauca, y con tarjeta profesional N°134.504 del C.S de la J., conforme a las atribuciones otorgadas por la ley, para que actúe en representación de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** identificada con el NIUP N°1.061.545.711 de la Registraduría de Piendamó, Cauca, y a solicitud del padre de la misma señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414 expedida en Popayán, Cauca.

NOTIFIQUESE la presente decisión de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 32 Hoy 20 de abril de 2022.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario